

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE IGT COLOMBIA LTDA, EN CONTRA DE NERI VARELA ÁVILA, RADICADO N° 200134089001-2021-00102-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de NERI VARELA ÁVILA, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, y a favor de IGT COLOMBIA LTDA, representada legalmente por HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.190 294.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor pagaré.

2º.- Por los intereses moratorios causados desde el día 19 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

3º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase a DOCTOR JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, como apoderado judicial de IGT COLOMBIA LTDA, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DIAZ MAYA
Juez